

Señor



Cuyo título es  
y sospechando con graves funda-  
mentos, que así el nombre  
del A. como el Lugar de la  
Impresión son supuestos; esta  
Comprehendido en la Regla  
Sena del expurgatorio. También  
su doctrina esta prohibida  
En la Regla 16 del expurgatorio  
en que se prohiben todas las doctri-  
nas que son contrarias a la  
Inmunidad Eclesiástica,  
véximamente sabiendo sin  
aprobación alguna esta  
Comprehendido, en el decreto  
Pontificio que manda no  
se impriman libros sin la  
aprobación del Ordinario.

En la M<sup>o</sup> de Puerto de Vill<sup>o</sup> Con deseo de su  
mas perfecta salud, y anias de Lograr con Ea Bend<sup>o</sup> de Vill<sup>o</sup>  
Eos documentos de ese p<sup>o</sup> y Recibido Tribunal Dice que en  
me Eas modestas ocupaciones que trae consigo un Curso de Salam<sup>ca</sup>,  
Junto con los ejercicios de esta Comunidad; Elogo a mis manos  
Un Libro que ~~trae~~ en su Primer folio dice sea impreso En Jun<sup>o</sup>  
con el Nombre del Autor: Amadeo de Amad<sup>o</sup>, aunque se puede  
sospechar ser supuesto así el Lugar de la Impresión como el Nombre  
del Autor, pero viendo que sale sin aprobación ninguna se ve ser  
Comprehendido en O<sup>ta</sup>.

En dho Libro S.<sup>o</sup> se publica, e intenta establece  
una doctrina falsa, erronea, escandalosa, y heretica. No quieren  
di. yo dar censura, sino solo proponer a Vex<sup>o</sup> mis dudas para que  
tax mi Conciencia como lo hare en vista del dictamen de ese p<sup>o</sup>  
Tribunal. Digo etc.

No puedo reflexionar sobre todo lo que contiene el  
dho libro, ya porque viviendo solo tenido el corto espacio de dos dias  
entre las muchas ocupaciones que trae consigo un curso de Salam<sup>ca</sup>,  
con asistencia a Cath<sup>o</sup>, y ejercicios de esta Comunidad; no e podido  
reflexionar con todo espacio todo lo que contiene: y la prin  
cipal m<sup>o</sup> por que la doctrina que contiene desde el S 5 en adelante  
es de suyo mas propia de Legistas que de Theos; aunque tam  
bien ay en ella muchas cosas dignas de especial reparo; y que se  
notaran si fuese del Aguado de Ver, dando lugar al tiempo.

Parando pues la Consideracion en la doctrina  
de los tres Ss Primeros intenta en ellos el A que los Eclesias-  
ticos estan obligados a pagar los tributos por la Equidad de  
la Ley natural. Lo Segundo: que esta misma obligacion se con-  
firma con el exemplo y acciones de la Mag<sup>d</sup> de Christo: con el  
dictamen de todos los Ss P<sup>o</sup>, asegurando que: Ninguno de ellos  
ablo, ni excurio Jamas diversamente. Lo Tercero propone que  
esta obligacion de pagar los tributos en los Eclesiasticos es declar<sup>o</sup>  
cion de la Iglesia en Muchos Concilios.

La doctrina de  
San Pablo

Oyendo solo estos arampos sin ~~etc~~

Pasar a la Consideracion de sus Papeas, se echa de vez <sup>doctrina</sup> son escan-  
 dadora, injuriosa a la Iglesia, y exonea. Es cierto que manda la  
 Iglesia que los eclesiasticos no paguen tributos; y pone excomunion de-  
 servada, y publicada en la Bula de la Cena Contra los <sup>5<sup>tos</sup></sup> Semi-  
 porales que imponen tributos a los Eclesiasticos: dandole Pues a  
 dho Autor la verdad de sus asumptos se sigue manifestamte  
 que la Iglesia obra contra la Ley natural, contra la ensenanza  
 de la Magd de xto A P, contra la doctrina de los <sup>5<sup>tos</sup></sup> Apostoles  
 y contra el Commun Sentir de los S<sup>ss</sup> P<sup>ss</sup>. ~~que~~ se sigue que es  
 materia de exozes, y de Injusticias ensenando, y mandando a  
 los eclesiasticos, que deben informar al Pueblo con su doctrina, y ex-  
 mplos; es que executen unas acciones contra la Ley natural, y contra  
 Justicia en detrimento del Pueblo.

La doctrina que xto nos ensena  
 es regla infalible de la rectitud de nuestras operaciones; lo mismo  
 son los documentos que nos da la divina Escritura; Como tam-  
 bien es cierto que el Commun Sentir de los S<sup>ss</sup> P<sup>ss</sup> en materias  
 que pertenecen a doctrina Catholica, y buenas Costumbres es una  
 regla ~~fixa y recta~~ <sup>fixa y recta</sup> que asi como en lo especulativo sera temerario, o ~~erro~~  
 es que los impugne; ~~en~~ en lo practico sucedera lo mismo. Pues como  
 ha me la Iglesia dexando estas reglas ~~fixas~~ <sup>fixas</sup> ciertas de la rectitud de  
 obrar esta mandando a sus Principales hijos, que obran contra  
 la Equidad de la Justicia, contra lo que xto, y sus Apostoles en-  
 señaron, y contra lo que todos los S<sup>ss</sup> P<sup>ss</sup> sienten, sin que aya nin-  
 guno que sienta lo contrario? sera esto errar la l<sup>ta</sup> en materias  
 que pertenecen a Costumbres? y no como quiera sino con Injus-  
 ticia, y Perjuizio univ<sup>l</sup> del Pueblo.

Unidosle al Autor, al proponer e intentar perju-  
 adir estos asumptos, una Clausula que dixo en la dedicatoria: de-  
 cia que el Papa, y un Papa tan Sancto, y tan docto como <sup>440</sup> Benedicto  
 XIII abuso de su Poder: Es cosa que jamamos debio temerse de la  
Jaudencia, y madurez de una Corte de Sabios. decia que el Papa  
 como Cabeza de la l<sup>ta</sup>, como universal An<sup>o</sup> Abusa de su Poder  
 y Magisterio es Cosa tan lexos de ~~la~~ <sup>la</sup> verdad, que ni aun se puede

325

Jemex el que los hombres maduros, y prudentes la digan. Pues  
Ahora pregunto yo. Sera abusar el Papa de su Poder el mandar  
a los hijos de la Igle<sup>a</sup> que executen una Cosa Contra la Ley na-  
tural, Contra lo que xto enseñó, y practico? Sera abusar de el  
universal Magistrado el enseñar ~~que~~ que una acción intri-  
secante mala, y prohibida por derecho natural, y divino es buena  
y obligatoria, imponiendo Censuras a los que lo contrario exe-  
cutaren? desde quando aca este error en la Iglesia de que  
la intenta sacar este Amadeo, de quien no se yo si ama a Dios?  
Conexese Pues las Leyes Eclesiasticas que stablesen la Immuni-  
dad de los Eclesiasticos, con la doctrina de este Autor, y se  
vera si lo que no pudo temerse, ~~entre~~ entre Catholicos lo vemos ya  
executado, y espaciado en vulgar idioma por las manos de todos,  
para que conciban que el Papa es hace una injusticia en per-  
uicciar a los eclesiasticos: que estos engañan al Pueblo ~~con~~  
~~con~~ enseñandoles, o vendiendoles una doctrina como doctri-  
na de la univ<sup>e</sup> Iglesia opuesta en todo al derecho natural,  
y a lo que xto enseñó, y practico. Puede ser mas pernicioso  
el escandalo? y esto sin pasar a la Impresion que puede  
hacer esta nueva doctrina en los animos de los Señores:  
los quales instruidos con ella se persuadiran a que en  
hacer tributarios a los eclesiasticos siguen la doctrina de  
xto, y de los SS Apostoles, y PP; y que la ella se opone el  
Papa en Mandar lo contrario: y vease seguido del veneno de  
este pernicioso libro no solo el escandalo perturbativo de  
toda la tranquilidad de toda la Republica Christiana, sino  
tambien un manifesto error juzgando que la Iglesia en  
sus documentos y doctrina es opuesta a xto.

Este Autor abusa de la sagrada escritura, y de  
las autoridades de los SS Magisterios contra lo que sienten,  
y clarame<sup>te</sup> enseñan. Excediera, Señor, los límites de mi intento  
en esta Carta, si manifestara esto de cada una de las autorida-  
des que fuera del assumpto y mal entendidas acumula; bastara  
apuntar brevemente algo que convenza su sinistra inteligencia,  
y ~~como~~ como no lo yo a los SS PP y expositores con animo de  
hablar la verdad, sino con la doctada intencion de persuadir

†

Su error a los que con solo entender Latin leyendo en las auto-  
ridades que cita; el que los PP dicen que se paguen tributos, y  
que se deben pagar; luego quedan persuadidos a que es contrario  
en qualq<sup>a</sup> que es executado es contra Justicia, y contra la doctrina  
del Evang<sup>o</sup>, de E Apostol, y de los PP. y los que no entienden Latin  
ailla en el Romanze elevan embellido, y aun bebido el veneno del  
odio, y de la discordia contra los Ecclesiasticos mirando los como a  
Gravosos, y perjudiciales a la Republica, a las viudas, y a los Pobres, porq<sup>e</sup>  
es que ellos auian, y debian pagar segun Justicia, se les carga a los  
otros.

~~Inter Lugares de la Sagrada Escritura que trae, y otros~~  
Veamos pues los Textos de la Sagrada Escritura que alega  
para manifestar su siniestra Intelligencia: el primero es en el Cap<sup>o</sup> 17 de  
1<sup>o</sup> Mathes, el qual definitivamente y como si no hubiera otra Intelligencia  
de la que es la, se apoya con el Lugar del Cap<sup>o</sup> 22; diciendo: que la  
Magd de Christo recobro que se debia pagar el tributo, y esto mismo executo  
quando el mismo pago el tributo.

Para incinnar aqui breuemente la torcida Intencion de este  
Autor, en alegar los Textos, y Autoridades, y con no procede con animo  
de entrar en la verdad, sino de acomodar las palabras a su mal intento; Bastara  
advertir, que sobre el Texto de 1<sup>o</sup> Pablo que trae con que se parece Concluye  
q<sup>o</sup> desea, cita al Ang<sup>o</sup> D<sup>o</sup>, trayendo sus palabras en la Leccion Primera  
y quedandose alli en lo que se hacia o parecia nacer a su Caso; no quiso advertir  
en la misma Leccion como el 1<sup>o</sup> D<sup>o</sup> se le esta oponiendo ~~clarissima~~  
mente a todos sus assumptos. Dize pues asi: Ab hoc sament debito (soluendi  
tributa) liberi sunt Clerici ex privilegio Principum, quod quidem Equita-  
tem Naturalem habet. unde etiam apud Gentiles liberi erant a tributis illi  
qui vacabant rebus diuinis. Legitur enim Geni 27 quod Joseph subiecit Pharaoni  
terram terram Aegypti, praeter terram sacerdotum, quae ~~erat~~ a Rege tradita  
fuerat eis, quibus et stantia Cibaria ex horreis publicis praebantur. et infra  
dicitur quod in vniuersa terra Aegypti quinta pars soluitur adque terra sa-  
cerdotum que libera erat ab hac Conditione. Hoc autem ideo Equum est,  
quia sicut Reges sollicitudinem habent de bono Publico in temporalibus, ita  
Ministri Dei in spiritualibus, et sic per hoc quod Deo in spiritualibus ministri  
trant recompensant Regi quod pro eorum Pace laborat. esta es la Resolu-  
cion y dictamen del Ang<sup>o</sup> D<sup>o</sup> en el mismo Lugar que cita para probar  
que es que los Ecclesiasticos paguen tributos es precepto diuino. positio su-  
bducido por el Apostol 1<sup>o</sup> Pablo: dado por Christo, y ~~entendido~~ <sup>practicado en sus acciones</sup> con su exem-  
plo.

Dize que solo el Lic<sup>o</sup> esta Autoridad del Ang<sup>o</sup> D<sup>o</sup> es su



Le a inventado; pero con mucha utilidad, y conformidad a la inclinación natural. En este mismo sentido se llama de derecho natural el que los bienes sean comunes, el que todos los hombres sean libres y sin sujeción a otro hombre; por que a natura n̄ esta determinado Es contrario; pero lo a determinado el derecho de las Gentes como muy útil, y conforme a la inclinación y buen Regimen nacido de la sociabilidad de los hombres. Toda esta es doctrina del Aug<sup>o</sup> 12 q<sup>o</sup> 22 q<sup>o</sup> 57. 3 q<sup>o</sup> 65.

Preguntase ahora en qual de estos sentidos quiere el A que sea de ley natural el que los eclesiasticos sean Pecheros. Si en el primero; ~~es~~ ademas de la manifesta falsedad, y contradicción a lo q<sup>o</sup> el A dice despues; se sigue: que el sentido de la proposición es erroneo y heretico. y es la Razon; por que las cosas que en este sentido pertenecen a la ley natural son invariables e indispensables propriamente; conque saber que el Papa, y toda la Igl<sup>ia</sup> a dispensado en una cosa, y decir que esto pertenece a la ley natural en este sentido, es manifestam<sup>te</sup> atribuir a la Iglesia un error en materia de Costumbres, y un abuso de su potestad dispensando en lo que no puede porque es intrinsecam<sup>te</sup> Malo. no me desengas mas en esto porq<sup>ue</sup>.

Si la proposición se entiende de lo que pertenece a la ley natural en el segundo modo que diximos: se siguen no menos inconveniencias. Por que en lo que así pertenece a la ley natural ninguna Potestad humana puede dispensar sino que sea con o por expresa Comisión e injuncción divina; de cuya verdad consta que entendida así la Proposición contiene el mismo error que en el otro sentido. Tapaoco mucho Mas la falsedad, y erroneo de este sentido ~~en~~ Si se advierte que lo que así pertenece a la ley natural ~~es~~ como conforme a ella tambien comprehende al derecho de las Gentes. Por lo qual el decir que es debido por la Equidad de la ley natural en este sentido el que los eclesiasticos Pechen y tributen, es lo mismo que asegurar que esto es obligación inducida por el derecho de las Gentes. No veniara el Autor el conceder este sentido a su proposición; pues así lo establece y prueba en el 62 diciendo que los eclesiasticos estan obligados a Pechar por derecho y via de todas las Gentes.

Entendida pues así la Proposición, es no solo una descarada falsedad, sino manifestam<sup>te</sup> contra la Sagrada Escritura en dos Lug.

La falsedad se prueba con evidencia de la Razon, y doctrina de Moys en la autoridad Citada, en donde por razon del ministerio eclesiastico, y por que los Eclesiasticos sirven al Pueblo y le Guavianan en lo Espiritual; Como tambien recompensan al Rey su Ciudad con sus oraciones y sacrificios prueba el Pto que la Libertad de Tributos en los Eclesiasticos es muy Conforme a la Equidad de la Ley natural. Pero el que el A en esto diga una falsedad con decaro, se Conuence y diga lo que no siente; se Conuence de que no puede ignorar, tantas Leyes y derechos positivos asi Eclesiasticos Como Civiles, en que se manda la Inmunitad de las Personas, y bienes Eclesiasticos, Como puede no aver visto las Leyes de los Pradosimos Emperadores; en que se manda la Inmunitad y Libertad de los Eclesiasticos por la razon de estar dedicados a los ministerios diuinos. in Cod. Theodos. tit. de Episcop. electa. Eq. 6. ~~de~~ Cap Generalm 16 q. 4. & Leg. 26 eodem tit. Qui eos capite census patiantur denuncios, quos necessario intelligat supra memorato obsequio (Eclesiastico) Mancipatos. Como puede ignorar los decretos del Gran Constantino, en donde se Confirman estas Exempciones Como ~~de~~ Gozadas y Practicadas de mucho tiempo antes. eodem Cap. Generalm. Como puede ni debe ignorar la determinacion del Cap. Quamquam de Consib. in 6. ubi se dicit asi: Eclesiasticorum Personarum ac rerum ipsarum iure diuino et humano a secularium personarum exactionibus sunt Immunes. Sicut non debent, ni debiendo ignorar esto, con que Caza se pone a Publica en el Pueblo una falsedad tan perniciosa. Si no lo ignoraba se evidencia su mala Intencion; y si lo ignora se Conuence su avaricia y temeridad.

Ultimamente el que entendidos asi sus dchos sean Contra la Sagrada Escritura. Debe y parentemente se ve: lo Primero del sexto del Genesis 21 en donde se refiere el uso de los Gentiles en orden a sus Sacerdotes, haciendo Tributos a sus Personas y haciendas: lo Segundo ~~de~~ se prueba del Lib. Prim. de Exod. Cap. 7. en donde un Gentil establece asi en su Carta o decreto. Ut. 22. vobis quoque notum facimus de universis sacerdotibus et Levitis, et Cantoribus et Janitoribus Hathinis et ministris domus Dei huius, ut Vectigal et tributum, et annonas non habeatis potestatem imponendi super eos. Con ~~los~~ Sacerdotes Omitiendo muchas reflexiones que se pueden hacer al auiso sobre estos textos solo quiero que de estas historias que nos refiere la verdad infalible de la Sagrada Escritura se vea con que razon contra las divinas Letras dice este A, que es derecho de los Gentiles, y uso de todas las naciones el que sean tributarios los Eclesiasticos. Pharaon avia dado las tierras a los Sacerdotes, y con todo eso quedo por ley el que fueren tribu-

San Juan Chrysostom humil. 65 ubi: Audiant, qui nunc vivunt quam obrem sacerdotum curam habuerint, et dicant ut vel saltem pacem habeant honorem huius, quibus omne Dei ministerium creditum est. Si enim exantibus illi ex tantis idolorum curam haberent, quanta non eundem natione digni sunt, qui nunc imminuunt, quod ad sacerdotum spectat cultum.

Resta ya solo es que ~~se~~ se examine la proposicion en el ultimo sentido ~~que~~ que puede ser: y en este digo que es tambien falsa, y escandalosa. Admitiendole al Autor el que asi como la Ley natural no manda que anden los hombres vestidos, asi tampoco manda el que sean libres de tributos los Eclesiasticos: Pero por qto el derecho natural tampoco manda que anden desnudos; de aqui es que si yo dixera: que era de Ley natural el que andemos todos desnudos dixera una proposicion falsa, y aun escandalosa. fuera falsa como ~~contra del~~ por que el derecho natural no manda ni uno ni otro. Fuera escandalosa por que con este dho dizea motivo a que sugganda era obligacion de derecho natural ~~estandar~~ desnudos Cayeran muchos En el error Condenado ya por la lga el año de los que dixeron que de los años los Christianos andan desnudos como Adam en el estado de la inocencia.

en el siglo 2, y vuelto a condenar el siglo 15

Con otro exemplo se explica y confirma esto mismo; y en que es cierta la razon con nro caso aun supuesto lo admitido. Es cierto que el derecho natural no manda que el Matrimonio clandestino sea nullo pero tampoco manda que el contrato clandestino sea Matrimonio valido. Si ~~alguno~~ alguno movido de estas razones, y noticioso de las determinaciones de la lga, dixera: es de Ley natural el que el Matrimonio clandestino sea valido, quien duda que dixera una falsedad escandalosa, ~~que~~ y que podria ocasionar errores sugganda que la lga ~~aura~~ ~~determinado~~ una cosa contra la Ley natural. ~~que~~ y la razon de todo es; porque quando se dice que una cosa es de Ley natural segun la comun inteligencia se percibe que la Ley natural lo manda: por lo qual quando la cosa es de Ley natural en este tercer sentido; esto es: quando es natural solo por que no se manda lo contrario por el dho natural; no se puede decir con verdad que es de Ley natural y solo se puede afirmar que no es positivamente contra la Ley de la razon natural.

En el 52 abusa este A de las palabras de la sagrada Escritura y sus PP. contra su legitima inteligencia. Lo primero levanta un falso testimonio a la Magd de dho en el sexto que alga del Cap 22 de san Matheo: Preguntado (dize) el Señor y Mñ, si era licito el pagar el Censo al Cesar Respondio que si, y lo mando pagar. Si no fuera su animo el escandalizar el Pueblo falsedades perniciosas; bien pudiera aver visto que esto ~~es~~ es decir lo que ni la sagrada escritura dice, ni los sus PP. exponen; y que en la Cathena auca de sro Mñ, y en la exposicion propia del sro alli sin volver otros libros encontrara la verdad. Avian los Romanos echo tributaria a Judga como Antiguamente los Griegos de que se quejaba Serenias Princeses Provincia sumi facta e sub tributo. Por esta razon en aquel Pueblo se auian levantado

Lease infra para entender aqui: S y por cierto.



328<sup>na</sup>

Revoluciones y disturbios unos decían que supuesto que los Romanos mi-  
estaban por la Paz y quietud de la República se debían pagar los tributos,  
otros decían que el Pueblo de Dios que tanto pagaba en decimos y pasmicias  
no debía sufrir a las leyes y ~~tributos~~ <sup>tributos</sup> que imponían los hombres. Segu-  
esta esta diversidad de opiniones vinieron ~~los~~ unos y otros a ten-  
tar a la Magd de xto con aquella pregunta: venían todos para que qual  
quiera cosa que respondiere fuese digna de reprehension, y caiese en la maldis-  
nacion de unos, o de otros. Si decia: no es licito le matarian los de ~~ellos~~  
Por que ya anian muerto y ajusticiado a otros por esto mismo. Si decia: es li-  
cito y se debe pagar, era Acio de muerte para con los Phariseos, como con-  
trario a la libertad del Pueblo de Dios. Conocio la Magd de xto esta ma-  
licia; y no respondió ni uno ni otro de lo que ellos anian pensado: dió  
si una respuesta digna de su sabiduria: Desede dixo acada uno lo que es  
suyo: al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios. Pues a donde  
esta aqui el que manda pagar el tributo? y si dixo en esta Palabra: ~~es~~  
debido es el tributo como los Phariseos no le acusaron; a sus malos mi-  
randole cogido en la red que le ania armado su malicia?

Por que se oyo en esta ~~admirable~~ ocasion con tan milagrosa respuesta,  
como en el caso de la Adultera pondero S<sup>r</sup> Agustin: allí ni dixo apedrase  
Por que esto no convenia a su misericordia. ~~Se~~ ~~mane~~ ~~dum~~ ~~bre~~ ~~divi~~ ~~ndj~~ ~~br~~  
Jampoco dixo, no se apedrase porque con esto le diera ocasion a decir que  
quebrantaba la Ley. ~~Respondio~~ <sup>dixo</sup> otra cosa con que dexandolos Confusos no  
les Respondio como ellos querian. y que la respuesta de xto tiene este Genio  
no sentido; ademas de que todo lo dho es de los S<sup>s</sup> P<sup>s</sup>. se evidencia lo dho  
Porque si xto es vbiere de decir lo que sentia en orden al ~~tributo~~  
les ania de decir que era impuesto, y que no le debían pagar: en esto nos pudo  
el A ver esto en la Eleccion que cito del Apostol S<sup>r</sup> Pablo. Es cierto que los  
Romanos eran Tyranos de aquel Pueblo. y que injustamente poseyan, y le  
anían echo tributario. Pues diga el Autor si es obligatorio en conciencia  
el pagar a quien injustamente pide? Lo segundo se conviene; porque atendida  
la pregunta, y la respuesta de xto; todavia se quedaba la duda propues-  
ta sin resolucion: Es licito dar este censo al Cesar o no? esta es la duda  
dad al Cesar lo que es suyo, y a Dios lo que es de Dios: esta es la respuesta  
Pues a quien no se le ocurre luego en oyendo esta respuesta el decir: de  
esto no dudamos: que unos de dar al Cesar lo que es suyo. La lo sabemos:  
lo que preguntamos es: si este censo que nos pide el Cesar es suyo como  
debido a el; y por tanto nos es licito pagarle? a esto no les respondió xto.

Y Por cierto que si uno fuera a consultar con un Letrado  
si debía, o si le era licito el dar, o pagar al Rei cierta cantidad  
dandole sus moranos por una, y otra parte; y en vista de ellos el

Letrado Es Respondiera: desede al Rey lo que se debe y es suyo. bien claro  
esta que se dirige con Razon que no aya veruelo la duda; y que estando  
de una vista General de que no dudaba el que construaba; se aya queda  
do con las mismas Razonas de dudas acerca de aquella Materia en particular.  
Esta es la Inteligencia mas Conforme al texto; segun su Juan Chastillon. en  
el libro, y otros muchos SS. PP. Basta esto para que se vea que la Intencion del  
A no es el decir lo que de la capacida eclesiastica; sino entenderla solo  
como se hace al Caso, y dar a entender qd Pueblo que no tiene otra Inteligencia  
cia: en lo que se echa de ver su artificio.

Pero Por qd otros SS. PP. entendieron El que cto en esta Acta  
dixo que se le Pagase el Tributo al Cesar aun asi entendia el texto abusa  
del Autor infruyendo lo que no se infera: cto Mando que se Pagassen  
el Tributo al Cesar todos los de aquel Pueblo sin distincion alguna de  
Personas: luego todos los eclesiasticos deben Pagar Tributos al Cesar  
que consecuencia es esta: y para que conce mas del abuso del texto, y  
que vease que hace reflexion sobre que los sacerdotes fue son los que embian  
a proponer la duda a la Maj de cto faciendo los que no es dando a entender  
con esto y lo de mas que dize; el que la duda era si los sacerdotes debian pa  
gar aquel Tributo anque se Pagase todo el Pueblo; y esto que nos quiere decir  
con solapado artificio es invertir inda la mente del texto para traerlo a su  
asumpto, como se ve manifestante de todo lo dho antes con los SS. PP.

Si fuera el Au ya que noto esta Circunstancia de los sacerdotes  
fuera en la duda todas las demas Circunstancias que concurrian alli, se  
infera claram, que en salus casos eclesiasticos es licito el Pagar Tri  
butos; y esto es lo que se le Pregunto a cto: Licet an hon quod in San  
cipe lixanacant in truso, de religion diuina vide Tributo al Pueblo de Dios  
sin distincion de Personas, y con santa caue dad que al que no es Paga o es  
contra dize de apostolican, y se matan; todo esto concurria alli. se cto licito en  
este Caso al los eclesiasticos ceder a la violencia, y Pagar los Tributos, por evitar  
maiores daños y escandalos. Este es el Caso en que cto digo que se debian  
Pagar los Tributos; y no como lo Pinta el Autor con una universalidad, y haciendo  
solo alio sobre la Circunstancia de entrar los sacerdotes en este debito, y dejar  
de de todas las demas que notan los SS. PP. para poder asi eludir la mente del  
texto.

Este es el Caso en que la Igle a Practicado siempre desde su Principio  
es lo mismo que cto dixo: Por eso Mientras los Emperadores fue ron gentiles y  
Perseguidores de la Igle; y aun que fue ron Christianos siendo Reyes como fue  
ron muchos cedia la Iglesia a la violencia de los Principes, y por evitar  
maiores Escandalos, Tributaban Perdiendo sus bienes temporales, y cediendo  
de su derecho para no padecer maiores daños. el derecho de que los bienes  
eclesiasticos sean libres desde Christos y con la Igle empezo; como conuenen

329  
y Pauca Los may Digos y Canonistas, pero el uso de este derecho se re-  
seno y se practica en las ocasiones oportunas: y quando la Iglea no lo practi-  
caba ~~era~~ permitiendo, por las muchas violencias. ~ Desta es mas ge-  
nuina explicacion del Capº si Tributum ut qd. y siendo este Capº toma-  
do de su Ambrosio; del mismo Ito en las Palabras de mas abaxo se toma  
la solucion. si agros deciderat Imperator: Solat eos si libitum est; Impera-  
tori ñ dono, sed ñ negr. Gobernaba entonces el Imperio Justina Muger  
Paxiana; y a estos tales Gobernadores si Piden los Tributos a los Eclesiasticos  
cos no se los negaran; aunque conozcan que injustamte los piden. Piden  
por eso aduirtio Paxonio en el año de 367, que después de los Empe-  
radores Gentiles solo los Emperadores que fueron hereges, y agostatos  
hicieron tributarias las Igerias; y de estos el Paimo fue Juliano Agostato:  
Concilio Puci la Iglea siguiendo este documento de Christo entendido así  
y bien entendido; juzgando cierto en tales casos es pagar tributos. Infi-  
nase de aqui como abusa de la doctrina de las divinas

De esta doctrina se conoze como prosiguiendo su  
Intento prosigue tambien abusando del segundo dexto que trae  
del Capº 17 de su Matheo: del exemplo que xto nos dio pagando  
aquel tributo, infiere que todos los Eclesiasticos y lo debemos  
pagar; y por coniguiente se sigue que no pagando los tributos  
estamos tan lejos de seguir la doctrina de Christo, que enos oyo  
nemos a sus Preceptos, y exemplos. quien puede oír esto sin  
que aduirta luego como se censura ~~esta~~ por opuesta a los exemplos  
de xto una practica de la Igeria establecida con santas leyes y  
observada desde tiempo immemorial a esta parte.

Por no escan-  
dalizar

Pero veamos mas en particular como ~~la~~ sequencia es  
inteligencia de el dexto. Dize: que no obstante sea Christo libre de aquel  
tributo + lo quiso pagar, por que auia ya tomado la forma de seruo  
y da en la humildad de la carne se auia sometido a el Imperio  
de Augusto. Esta proposicion esta dña con un grande artificio para  
engañar. una cosa dize, y otra insinua: ~~para que~~ pone dos causas  
por que la Magd de Christo quiso pagar aquel tributo: la vna por no  
escandalizar. y la otra: porque ~~auia~~ ya en la humildad de la carne se  
auia sometido al Imperio de Augusto. ~~esta~~ En esta segunda  
Causa que señala se le pregunta al Autor: o es averse la Magd de xto  
sometido al Imperio del Cesar por ser hombre era Causa suficiente  
para obligarle a pagar el tributo: o no lo era? si dize que por esta  
Razon estaba obligado: es un error Manifiesto Condenado y a por la  
Igeria: Como consta de la Extravagante de Juan 22 que Condeno  
esta misma Proposicion de Juan de Landano En Massico de Padua

17  
Cujus in Evang. Mat. Quando xto Paga el tributo; Como se refiere Math. V. Es pago obliga  
soluit tributum, hoc fecit. do de la necesidad; y no por pura liberalidad ni Condescendencia.  
non ex liberalitate, et condescensione, sed necessitate.  
Cactus. damn. en el error Condenado. Christo por hombre se auia sometido  
al Imperio; Con que si todo hombre por sujeto o sometido a los  
Principes esta obligado por Ley natural a pagarles tributos; xto tambien lo  
paga obligado de la Ley natural auendosi sujeto a ella por hombre.

Si dicese Como debe que la Causa de Pagar xto en aquella  
ocasion fue solo la que su Magd Señalo; esto es: por no escandalizar.  
Se manifiesta Claramente con qto abuso usa del sexto para pagar su  
asumpto. Christo si bien siendo libre de tributos, los paga por no es  
candalizar; con que el exemplo que en esta accion nos da es que: <sup>en</sup> ~~en~~  
eclesiasticos llamos libres y exentos por todas las Leyes de pagar los tributos los pa-  
quen quando de lo contrario se an de seguir graues escandalos: este es el  
Exemplo de xto; y este es el que siempre se practica, y practica la Iglesia como  
que da fundado en el otro sexto: y no se: que los excozes de aquel tributo  
no sabian las razones por que la Magd de xto esta exento de <sup>pagar</sup> ~~pagar~~  
tributo: Estaba libre por hijo de Dios, y por hijo de David, y Rey de la Tierra.  
Estas causas y exenciones se les ocultaban a ellos; y por esa razon se uen-  
nan fundamto para escandalizarse como taxulos si no pagara xto: de donde  
se infiere que si los Principes de la Tierra saben las razones y leyes que  
hacen libres a los Eclesiasticos de pagar los tributos, y conocen como deben  
la obligacion de ellas. Siendo Catholicos, no pueden ni deben escandalizar  
se de ver que los Eclesiasticos no pagan, antes bien se <sup>deben</sup> ~~deben~~ desobedi-  
entes a la Iglesia o injustos si piden tributos a los que saben, y deben  
saber, que no estan obligados a pagar. <sup>Pues</sup> Con que fundamto <sup>en</sup> este lugar de  
la Escritura dice este Autor que xto con su exemplo <sup>no</sup> ~~no~~ obliga a los  
Eclesiasticos a pagar tributos: sin atender a las circunstancias, ni enten-  
der el sexto.

origo a origenis

No se debe omitir el que para cobrar su depravado intento, y pin-  
tar a los ignorantes lo que es suina de engaño, y graue escandalo, da por  
asentado en la inteligencia del sexto, lo que se contraviene entre los expo-  
sitos y Padres. Lo primero dice que quando San Pedro Respondio a los que  
pedian el tributo preguntado si su Maño pagaba? dixo que si. y esto lo dice  
como que no ay razon de dudar en contrario: debiendo advertir que la cosa  
ordinaria y otros entendieron que la Respta de San Pedro fue decir que xto  
no pagaba el tributo: esto mismo refiere y sigue el Aug. <sup>do</sup> aunque se inclina  
a la otra opinion como Mas probable. Lo segundo supone como totalmente  
lo es que aquel tributo que se pedia era tributo Real: y esto tambien es  
muy dudoso entre los S. P. P. Pues con granisimos fundamtos. Sienten muchos

Glosa hie: Petrus Res-  
pondit etiam, idest ita  
est quod non soluit

Hieronymi ibi:  
Hos pro illius honore tributa  
non reddimus, et quasi filij  
accipit a vectigalibus immu-  
nitas sumus.

Ad hanc in 2 d d q 2 ad  
ad 13. videatur per sorum.  
Christus loquitur de se et de  
suis discipulis, qui hoc seculum  
conditionis erant, nec dessem-  
porales habebant, quibus suis  
Dominis obligarentur ad tribu-  
tura solvenda.

Contra Juan Chrysostomo, que aquel tributo era para el templo, y esta  
dicho por la ley en el cap 13 del exodo. Lo tercero dice que quando  
Christo dixo y fundo, que los hijos eran libres de tributos habiendo solo desi-  
sin comprehender a su padre. y lo contrario de esto dice el sr jn Gero-  
nimo y con el el Ang<sup>co</sup> M<sup>ro</sup>. y a esto se inclina S<sup>n</sup> Agustin. Esto basta  
Para demostrar la s<sup>ta</sup> sinceridad con que este Autor trata de la Inteli-  
gencia de la divina Escritura; vendiendo a los fieles. Es dudoso como creio  
y pretendiendo inferir lo que de ningun modo se infiere.

errore joann Beham  
Gabelis, tributa et vectigalia  
non sunt solvenda; cum christus  
nos liberavit ab his eximentibus  
donavit. damn.

Lo mismo executa con el texto de S<sup>n</sup> Pablo. Aunque  
para evidenciar lo mal que via de el era suficiente la doctrina del  
Ang<sup>co</sup> P<sup>ro</sup> ya citada, con que compone muy bien la doctrina de S<sup>n</sup> Pablo,  
con que la exemption de los Eclesiasticos sea conforme a la ley natural  
autorizandolo con el exemplo de los Gentiles; Pero todavia se conoce mas  
bien el que trata no es la legitima inteligencia del Apostol. En que inventa  
este Autor: si se advierte el intento de S<sup>n</sup> Apostol. Fundados en la  
libertad que x<sup>to</sup> A. B. avia adquirido con su preciosa sangre para su  
Iglesia pretendian muchos de los primitivos fieles el que no debian obe-  
decer ni suscribirse a los Principes seculares. Conforme a este error se con-  
deno por la Iglesia otro que tenia este mismo fundamento de que  
los Christianos no debiamos pagar a los Principes tributos ni Gabelas, porq<sup>ue</sup>  
x<sup>to</sup> nos avia eximido de esto haciendonos libres.

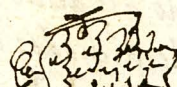
Contra estos errores procede al S<sup>n</sup> Pablo enseñando la doc-  
trina Catholica, que tiene y se practicado la Iglesia, de que todos sus hijos  
de qualq<sup>ue</sup> dignidad que sean deben estar sujetos a sus Legitimos Señores  
y Principes; y que esta es obligacion no solo que se debe cumplir no solo  
por el temor del castigo sino tambien, por la seguridad de conciencia  
por que esta obediencia debida ninguno se puede salvar; esto es lo que el  
s<sup>n</sup> Apostol nos enseña. Pero preguntamos: el pagar los tributos a los Princi-  
pes es tambien necesario para salvarse; asi como el obedecerlos en lo q<sup>ue</sup>  
se les debe? el pagar tributos es verdad que es señal de vasallage, y  
sujecion a los Principes. Pero es señal de tal calidad que sin ella se  
salva la debida susjecion; o no? que me respondera el A<sup>to</sup> a estas pregun-  
tas? Por cierto que me alegroa oírle.

Si dice que es obligatorio en conciencia, y necesario para  
salvarse el que todos aunque sean Apostoles, y Evangelistas paguen tributos  
se sigue muy claro, el que nuestra Me la Igle<sup>a</sup> mandando que los eclesias-  
ticos no los paguen; y que otros aviendo lo practicado asi desde el siglo  
segundo acajados los a echado a los infelices. desdichados hijos de  
la Igle<sup>a</sup> que se son condenados por obedecer a su Madre! Por ser precep-  
to natural, y positivo divino contenido en esta palabra de S<sup>n</sup> Pablo el obe-  
cer y reverenciar a los Principes legitimos; si mandara la Iglesia que

Que no obedeciamos a <sup>los</sup> Legitimos Señores; en esta parte ense-  
ñandonos una doctrina contra la Ley natural, y contra lo que Dios por  
su Apostol nos manda; con que si tan obligatorio es el pagar tributos como  
la obediencia a los Príncipes; ~~nos enseñan~~ enseñado de la Ley natural, y  
de la Sagrada Escritura; Bien se echa de ver el pernicioso error de la  
Iglesia mandando que no pagen tributos los mas nobles de sus hijos.

Reddit q. d.

Pero si atiende a la mente de Apostol, y a lo que sobre el texto  
Exponen los PP, y con ellos el Ang<sup>o</sup> a quien no lego, o Calló lo que era contra  
el; advertira, que es verdad que el pagar tributos es señal de sujecion, y  
vasallage; pero sin ella se pueden salvar la obediencia y sujecion a los  
Príncipes. Por eso con gran profundida, y energia Concluye el <sup>aposto</sup> Apostol  
Dad a todos lo que se les debe; a Cada uno conforme a su Calidad; aqui  
en se deben tributos, y Alcabalas por adrebas, a quien se debe temer; temerle  
y honrar a quien se debe honrar. Vease aqui la Explicacion, o por mejor  
decir toda el Alma de la doctrina de su Pablo: Todos deben estar sujetos  
a sus Príncipes y <sup>se</sup> soberanos; Pero ay muchas Gerarchias de señores; y  
~~tambien ay muchas~~ y esta es obligacion de conciencia en todos, y su cumpli-  
miento necesario para salvarse; por que asi esta ordenado y mandado por  
Dios; Pero asi como ay muchas Gerarchias de señores, y Príncipes de diversa  
Calidad; asi tambien ay mucha diversidad de sujecion; y esta se manifiesta  
con distintas demostraciones excepciones. A unos Príncipes se les deben tributos  
por razon del señorio que tienen sobre sus subditos, y los que asi estan sujetos  
a ellos deben en conciencia pagar los tributos. A otros <sup>se</sup> no se les deben  
tributos; si no obediencia honor, y temer; y a estos todos los que son sus  
vasallos los deben temer, reverenciar, y obedecer; de manera que a cada  
uno se le de lo que se le debe. Es acaso esta doctrina opuesta en Algo a lo  
enseña y practica la Igl<sup>a</sup>? Los Príncipes soberanos Reconocen la eclesi-  
asticos Catholicos, a quienes estan sujetos: Al Papa, y a su Rey pero son  
Señores de distinta Calidad: al Rey le deben los Eclesiasticos todo honor  
toda veneracion, y obediencia; pero no le deben tributos sino en los casos que  
exceptua el derecho Canonico, y en que el Papa Mande: al Summo Pontifice  
deben todo lo que al Rey; y estan inmediatamente sujetos a la Jurisdiccion  
Espiritual, y eclesiastica; y si el Rey se como Supremo administrador de  
los Bienes eclesiasticos les impone algun tributo lo deben pagar: hagan  
Pues esto los Eclesiasticos, y cumplan con la doctrina de su Pablo: dan-  
do a Cada uno lo que se le debe. Pero si los Eclesiasticos deben tributos  
a los dos <sup>señores</sup> que reconocen; Sobres de ellos que quedan de peor Condicion  
que los Regares; y puede elegirse el caso de que paguen a dos manos. y como  
se verificara ahora lo de su Pablo: si <sup>señores</sup> spiritualia seminantur.

  
Paremos ya

Llegamos ya al 3<sup>er</sup> en qual ~~an~~ ~~el~~ ~~mas~~ ~~claramente~~ ~~en~~ ~~un~~ ~~zando~~, con una proposicion a la qual parece muy cierta y Catholica, Publica una doctrina temeraria e injuriosa a nra Mc Ca Iglesia y por tanto tan exonea como las antecedentes: La doctrina (dize) que la Iglesia Enseno en sus Concilios, no es, ni puede ser discrepante de la Ensenanza Evang<sup>ca</sup>, y del comun parecer de los S<sup>cs</sup>.

muchas vezes esta oculto el veneno.

Estos que en el modo de publicar doctrinas, y doctrinas nuevas se hacen sospechosos de heregia se deben oyr con mucha cautela; por ~~que~~ ~~esta~~ ~~proposicion~~ ~~se~~ ~~debe~~ ~~hacer~~ ~~reflexion~~ ~~sobre~~ ~~a~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~clausula~~ ~~determina~~ ~~el~~ ~~sentido~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~proposicion~~; ~~de~~ ~~manera~~ ~~que~~ ~~solo~~ ~~se~~ ~~entienda~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~doctrina~~ ~~que~~ ~~la~~ ~~Iglesia~~ ~~enseña~~ ~~en~~ ~~sus~~ ~~Concilios~~; ~~Puede~~ ~~y~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~otra~~ ~~forma~~, ~~o~~ ~~fuera~~ ~~de~~ ~~ellos~~; ~~y~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~sentido~~ ~~es~~ ~~la~~ ~~proposicion~~ ~~heretica~~; ~~Por~~ ~~que~~ ~~la~~ ~~ensenanza~~ ~~infallible~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Iglesia~~; ~~la~~ ~~determina~~ ~~solo~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~Concilios~~; ~~y~~ ~~por~~ ~~consequente~~ ~~es~~ ~~el~~ ~~sentido~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~proposicion~~ ~~el~~ ~~que~~: La doctrina que fuera de los Concilios ensenan los Papas a la Iglesia puede ser discrepante de la Ensenanza Evang<sup>ca</sup>, y del comun parecer de los S<sup>cs</sup>.

Y que con disimulado artificio entienda asi la proposicion se convence; ~~lo primero~~ ~~porque~~ ~~solo~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~sentido~~ ~~se~~ ~~puede~~ ~~servir~~ ~~a~~ ~~su~~ ~~asunto~~. ~~Propone~~ ~~el~~ ~~manifestar~~: ~~que~~ ~~los~~ ~~Concilios~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Iglesia~~ ~~declaran~~ ~~que~~ ~~los~~ ~~Eclesiasticos~~ ~~deben~~ ~~pagar~~ ~~tributos~~; ~~Y~~ ~~sin~~ ~~hacer~~ ~~mencion~~, ~~ni~~ ~~hacerse~~ ~~cargo~~ ~~en~~ ~~todo~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~determinaciones~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Papas~~, ~~y~~ ~~en~~ ~~especial~~ ~~sin~~ ~~recordarse~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Publica~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Cena~~ ~~dize~~ ~~inmediatamente~~ ~~la~~ ~~proposicion~~ ~~de~~ ~~donde~~ ~~se~~ ~~echa~~ ~~de~~ ~~vez~~ ~~que~~ ~~su~~ ~~sentir~~ ~~es~~; ~~que~~ ~~aunque~~ ~~los~~ ~~Papas~~ ~~de~~ ~~mucho~~ ~~tiempo~~ ~~a~~ ~~esta~~ ~~parte~~ ~~ayan~~ ~~determinado~~ ~~el~~ ~~sentido~~ ~~de~~ ~~donde~~ ~~se~~ ~~echa~~ ~~de~~ ~~no~~ ~~paguen~~ ~~tributos~~; ~~Mas~~ ~~el~~ ~~sentido~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Concilios~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Iglesia~~ ~~siempre~~ ~~es~~ ~~contrario~~; ~~y~~ ~~esta~~ ~~doctrina~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Concilios~~ ~~no~~ ~~puede~~ ~~ser~~ ~~opuesta~~ ~~a~~ ~~el~~ ~~Evang<sup>ca</sup>~~. ~~Conque~~ ~~si~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Papas~~ ~~es~~ ~~opuesta~~ ~~a~~ ~~los~~ ~~Concilios~~, ~~tambien~~ ~~sera~~ ~~opuesta~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~Ensenanza~~ ~~Evang<sup>ca</sup>~~. ~~Y~~ ~~si~~ ~~no~~ ~~lo~~ ~~entiende~~ ~~alli~~, ~~por~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~hace~~ ~~mencion~~ ~~de~~ ~~tantas~~ ~~determinaciones~~ ~~de~~ ~~Pontifices~~; ~~ni~~ ~~se~~ ~~acuerda~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ey~~ ~~que~~ ~~todos~~ ~~los~~ ~~años~~ ~~se~~ ~~Publica~~ ~~el~~ ~~Libro~~ ~~S<sup>cs</sup>~~.

Al oyr con un poco de reflexion esta doctrina se ourre luego el otro de lo Mag<sup>o</sup> de cto en su Evang<sup>ca</sup>: omne regnum in se diuina desolabitur. Es el Reyno diuino su Iglesia, y esta nos la pinta este Autor diuidida en opuestas opiniones: unas veces diciendo, y enseñando que los Eclesiasticos estan obligados en conciencia a pagar tributos: otras veces y todos los años nos esta publicando que peccan mortalmente los príncip

Los eclesiásticos que pagan tributos, y que estan separados de la <sup>de</sup> Communion  
de la Iglesia: Vease pues con tanta división y Contrariedad de doctrinas como  
Permanecia, la Iglesia? Como sea Columna, y fundamento de la verdad:  
Da de aqui en adelante si queremos saber el verdadero sentido de la  
doctrina Evang.<sup>ca</sup> o Emos de acudir al Señor Amado; o quando mas  
a un Concilio aunque sea Provincial como todos los que el C<sup>o</sup> de V<sup>o</sup> de  
que hace caso de lo que enseña y determina el Papa en la silla de S<sup>o</sup>  
Pedro; que su doctrina puede ser discrepante de la <sup>Enseñanza</sup> ~~doctrina~~ Evang.<sup>ca</sup> y  
del Commun Sentir de los S<sup>o</sup>s. No echa de ver este Autor los inconveni-  
entes de su doctrina? hace muy bien en ocultarse.

Pero si el sentido de aquella proposicion no es exclusivo; y  
Confusa el Autor; Como debe; que el Papa, sin Concilios, no queda en  
señalar a la Iglea doctrinas discrepantes de la Enseñanza Evang.<sup>ca</sup>; ~~esta~~  
debiada Confesion, y saber las determinaciones de la <sup>de</sup> silla; se ~~demuestra~~  
~~falsa toda la doctrina~~ Cayo en tierra todo el arumpo de este S<sup>o</sup>, solo con  
este discurso; La doctrina que el Papa como ~~Cabeza~~ Vicario de x<sup>to</sup>  
enseña a la Iglesia no queda ser discrepante de la Enseñanza Evang.<sup>ca</sup>  
ni de la Ley natural, ni del Commun Sentir de los S<sup>o</sup>s. El Papa  
nos enseña que las Iglesias, ni los Eclesiásticos deben pagar tributos de  
sus bienes: con que esta doctrina es arreglada a la Enseñanza Evang.<sup>ca</sup>, a la  
Ley natural, y al Commun Sentir de los S<sup>o</sup>s. no se que pueda responder  
a este discurso que no sea un Manifiesto error: o en la fe, o en los hechos.

No ay doctrina tan falsa que no mezcle algunas verdades;  
Pero siempre abusando de ~~alguna~~ Muchas verdades historicas y físicas  
en este S<sup>o</sup>; pero callando muchas circunstancias de ellas, de que depende su  
Genuina inteligencia. No juzgo por ahora necesario para manifestar lo  
Pernicioso de esta doctrina; es dar solution a cada una de las decisiones de  
Concilios, ni Autoridades de S<sup>o</sup>s, que se fiere: Como ni tampoco es el Inquirir  
ni determinar el tiempo en se Empezo a practicar en la Iglesia esta Immu-  
nidad de los bienes Eclesiásticos.

A todas las Leyes Civiles que acumule, contra esto  
se le responde que de suyo fueron injustas, y por consiguiente traxitas como  
opuestas a la libertad de x<sup>to</sup>, y dominio que el ~~de~~ tiene sobre los bienes  
de su Iglesia. y a los Concilios se responde; que la Iglesia permitio la  
obsequancia de las Leyes que mandaban pagar tributos; por evitar mayores  
daños, y Escandalos, siguiendo en esto el exemplo de la Magd de x<sup>to</sup>,  
y cediendo de su derecho y autoridad de ~~de~~ que diga lo contrario.

En q<sup>to</sup> al tiempo: es question que nos hace muy poco al  
Caso; por que demostrando todos los ~~de~~ y Canonistas que el Papa como



332

Vicario de Cristo tiene potestad para eximir a los bienes de la Iglesia de los tributos; hace muy poco al caso el que aya empezado tantos años antes; ~~Por donde~~ aunque empezara oy de nuevo esta Ley, debían obedecerla los Príncipes Catholicos mientras el Papa no la revocase el derecho a esta Inmunidad le tiene la Iglesia comunicada por Cristo el es Rey, la Iglesia es Reyna; ~~y ambos son y reyes sobre todos los Reyes; Como~~ an de estar sujetos sus bienes a otros leyes inferiores.

Pero no obstante el uso, y practica de esta Inmunidad de Vicario de Cristo para su tiempo como ya diximos: y no fue de ayer acá, sino de muchos años. El dictamen de Gregorio, que fue en el siglo de Gregorio, es escrito a los Reyes de Francia Theodorico, y Theodoberto epist. 116. dicit. Audiuimus autem, quia ecclesiarum gratia tributa nunc prebent, magna super hoc admiratione suspenditur, si ab eis idcirco quaxantur accipi, quibus etiam licita de laxantur. et Cap. Non minus que es el primer derecho eclesiastico que sobre esto se halla escrito como esto fue en el Concilio Lateranense sub Alexandro 3. año de 1179 el Cap. ad idem sit. fue en otro Concilio Lateranense sub Innocencio 3. año de 1215. La Bula de la Lena es antiquissima; y tanto que muchos ad dicen que se ignora su origen; del que mas moderno quiere hacer su uso, y publicacion es de Marino 4.; y por consiguiente desde el año de 1220; aunque esta opinion, o huta Ermas se reputa improbable. Pero como quicra que sea si atendemos al dictamen de Cap. Non minus; tiene ya de antigüedad este uso 558 años. y si nos aplicamos a esta ultima opinion tiene ya de posesion 310 años. haga pues ignorantes a todos los Príncipes, que a avido de quaxar aca, a todos los ad, y al Concilio Tridentino.

Lo que no se puede omitir en este es: el que haciendo se cargo el Autor, de los Cap. Citados Non minus, y advocatus, es da una interpretacion fivola, temeraria, y opuesta no solo a la Letra de los textos, sino a la comun inteligencia de los Canonistas, Prezors; y aun de la Iglesia. Dice pues: que en los años Concilios se quaxaban los PP. de los administradores de las cosas publicas, que imponían cargas a las Iglesias; y affligian con mil vexaciones: por esto amonestaron a los Sindiicos, que se abituiesen de esto baxo pena de Censura: Pero no abaxaron, Como notan tambien los mismos Canonistas, ni de los Príncipes ni de los tributos que estos exigen usando de aquella autoridad que recibieron de Christo.

Gran Inmunidad era la que concedían los Concilios a los eclesiasticos libertandolos solo de las cargas, y tributos que imponían

Los Administradores, y dexandolos sujetos a todos los tributos de los pasados  
Todos los Canonistas, y Magos que tratan de este punto, los primeros son  
que alegan para probar la Inmunidad de los bienes eclesiasticos y sus  
bienes, son estos dos Cap.<sup>os</sup> Quease al Señor Gonzalez sobre este Cap.<sup>o</sup> Pues  
como dize que los Canonistas notan el que no habían estos textos de los Príncipes  
de los Príncipes. en ellos se da una Ley universal excomulgando a todos  
los que impongan tributos a los Eclesiasticos, y mandando, que aun en caso  
de urgentes necesidades se consulte al Papa. Pues en que se funda esta  
interpretación contra la Inmunidad Común?

La Iglesia a entendido así estos decretos, y no necesitamos  
de mas prueba que el Cap. 18 de la Bulla de la Cena, en donde conforma  
a estos decretos se expresan Comprehendidos en la censura todos los que  
Violan esta Inmunidad aunque sean Emperadores, y Reyes. Pues como  
quita la Iglesia a los Reyes lo que Dios les Concedió? Basta ya de una  
Cosa tan Clara.

Esto es S.<sup>o</sup> lo que con el Commun Sentia de Magos, y Ca-  
nonistas me viene a fundar &c.

ino  
in  
titi  
rcici  
ed,  
lib.2.  
f.  
atio  
a  
i.  
nis  
s. l. 2.  
mo  
Deun  
ef  
m  
in  
22.  
ia  
is  
is.  
o  
ei  
ia  
di  
c

Audite verbum domini filij israel, quia ~~negavit~~ <sup>negavit</sup> dominus  
cum habitatoribus terrae, non est veritas, non est scientia domini  
in terra: Propter hoc irascetur terra: Populus enim meus sicut  
hi, qui contradicunt sacerdoti: et Corruer hodie:

Et nota ordinem ad hunc Locum.

Vult Dominus aperire Causas suae indignationis propter multi-  
tudinem Peccatorum; unde dicit: non est veritas ad Proximum in verbis:  
non est scientia Dei directiva in Agentibus: Populus meus sicut hi qui  
contradicunt sacerdoti: in quo ostenditur eius Incoarregibilitas; et Cor-

*Phi. Co. In dicit exact. d. Pymij: sacerdotum et honoribus. Postquam quid secundum  
Legem sacerdotibus iudicari debetur <sup>enarrat</sup> ~~enarrat~~. sic ait:  
Ex his debet equis extra Equi iudicium sacerdotum Equiparari honore ac ma-  
ritate Regibus: Nemo enim illis tanquam principibus Confessam Subura Impera-  
<sup>in August.</sup> Lib. quarundam Propositionum ex Epist. ad Rom. propos. 12 ad verba Apost. omni  
anima potestab' est aut.*

Rectissime admonet, ne quis ex eo, quod a Domino In Libertatem Vocatus est  
factus Christianus, extollatur in Superbiam, non arbitretur in huius vitae  
ne servandus esse ordinem suum, et potestatem subditoribus, quibus pro tem-  
pore saeculi temporalium praedicta est gubernatio, existimet non esse subden-  
dum: Si quis quod Jurat Quoniam Christianus est, non sibi esse dectigal redd-  
endum, aut Subitum; aut non esse exhibendam honorem debitum eis, quibus  
Curant; Potestatis, in magno errore versatur. Et idem de hoc Lib. 3 contra  
Caesarij Gram.

Augustin. Epist. 114 siquid per eberat